

Expte.

DI-2754/2016-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

Zaragoza, a 8 de enero de 2018.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, el Sector de Sanidad del Sindicato UGT exponía, literalmente, lo siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2008, el Gobierno de Aragón aprobó el Sistema de Carrera Profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, previo Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 26 de junio de 2008 (BOA 30/7/2008).

En el apartado 5.2.1 de dicho Acuerdo se establece, con carácter excepcional, una fase inicial de implantación del sistema en las fechas de 1 de julio de 2008 (Nivel 1), 1 de julio de 2009 (Nivel II), 1 de julio de 2010 (Nivel III) y 1 de julio de 2011 (Nivel IV).

En aplicación de tal apartado por Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, (BOA 11/1/11), se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al Sistema de Carrera Profesional para personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, y se procede a reconocer los niveles I, II y III de carrera profesional en la fase inicial de implantación con efectos de 1 de julio de 2010, adaptando su aplicación a lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, art. 16, apartados 3 b y c, donde se establece que por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables dentro del ámbito del Servicio Aragonés de Salud en lo que respecta a la remuneración del Tercer Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios en el año 2010.

Inaplicación, de la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios que se ha venido estableciendo sistemáticamente para cada uno de los sucesivos ejercicios presupuestarios: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDO.- Por Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se reconoce nivel

de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, a personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud. (BOA 27/9/16) con los efectos económicos y administrativos del nivel reconocido. Procediendo a percibir los importes correspondientes a tal reconocimiento con la nómina del mes de octubre de 2016.

TERCERO.- Por tanto a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios desde el año 2010 tienen reconocido el tercer nivel de carrera profesional sin que a la fecha hayan percibido cantidad alguna por tal concepto. Frente a ello, al personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud sí se le retribuye el tercer nivel de carrera profesional de manera... arbitraria e inexplicable...

Si la causa de la inaplicación es el interés público derivado de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales (según establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón), tal alteración y las consiguientes razones de interés público son las mismas para ambos colectivos sin que en modo alguno debe recaer únicamente sobre una parte del personal quedando a salvo otra, máxime cuando precisamente es la parte que menores retribuciones percibe y por lo tanto, en una contribución proporcional al sostenimiento de las obligaciones públicas, deberá ser mayor la de los licenciados y diplomados por su mayor poder adquisitivo que el personal de gestión y servicios y de formación profesional.

Por tanto no se ha producido un reparto equitativo de las cargas de acuerdo a su capacidad económica, incurriendo en una clara infracción de lo dispuesto en el art. 31 de la CE que establece:

"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio".

El precepto establecido en las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que únicamente establece la no remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y gestión de los servicios y, por tanto, permite su percepción por los licenciados y diplomados, es inconstitucional por infracción del art. 14 CE".

Por lo expuesto, la entidad que se dirigía a esta Institución solicitaba que se llevasen a cabo las actuaciones precisas *"para derogar la discriminación establecida entre personal licenciado y diplomado y personal de formación profesional y de gestión de servicios respecto a la percepción de la carrera profesional, eliminando tal discriminación en la Ley de Presupuestos para el año 2017".*

Segundo.- Examinado el escrito de queja y asignada su tramitación al asesor Víctor Solano, nos dirigimos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con el objeto de solicitar la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia.

Tercero.- Con fecha 19 de mayo de 2017 tuvo entrada escrito de contestación de la Administración, en el que exponía lo siguiente:

“En contestación a la queja presentada por el sindicato Unión General de Trabajadores solicitando información sobre el abono del tercer nivel de carrera profesional al personal sanitario de formación profesional, y al personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, se informa lo siguiente:

Al respecto, y según informe de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, se ha de señalar que el artículo 40.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias. Así, el artículo 40.2 de la citada norma define la carrera profesional como el derecho a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Las previsiones establecidas en el Estatuto Marco fueron asumidas por los firmantes del Acuerdo Profesional Sanitario de 26 de abril de 2005, suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las

Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, al estipular en su apartado 4.4.2 que, "los Licenciados y Diplomados Sanitarios con plaza en propiedad incluidos en el ámbito de este Acuerdo que cumplan los requisitos para acogerse al sistema de carrera profesional, percibirán las cantidades que se indican (...) en concepto de Complemento de Carrera", y en el apartado 5.2 que "De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto Marco, los mecanismos de carrera profesional que se establezcan con carácter general en las normas aplicables al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán de aplicación al personal estatutario del SALUD de los Grupos C, D y E. así como A y B no sanitario".

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no ha desarrollado un sistema de carrera profesional propiamente dicho. No obstante, el "Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General de 26 de mayo de 2005, recogió la firme voluntad de las partes que lo suscribieron de implantar "un sistema de desarrollo profesional que cumpla los requisitos marcados anteriormente", comprometiéndose a tal efecto "a destinar sus esfuerzos y a vincular futuros acuerdos retributivos a la mejora y cierre del sistema de desarrollo profesional". Así, en dicho Acuerdo se estableció un denominado "componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional" que vino a anticipar, para el personal funcionario de carrera y laboral fijo, los efectos económicos del futuro sistema de desarrollo profesional.

Al mismo tiempo, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, el personal Licenciado y Diplomado Sanitario estatutario fijo pudo participar en la fase previa a la implantación del sistema de carrera

profesional, y percibir por ello las cantidades correspondientes en concepto de "anticipo de carrera".

En esos momentos, sólo el personal estatutario de los grupos C, D y E, así como de los grupos A y B de Gestión y Servicios del SALUD, se hallaban excluidos de uno u otro sistema, por lo que, de conformidad con lo expresado en la sesión de la Mesa de la Función Pública de fecha 7 de abril de 2006, y sin perjuicio del sistema de carrera profesional que se estableciera de manera definitiva, se procedió mediante Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a establecer la fase previa a la implantación del sistema de carrera profesional y se reguló el acceso provisional al Grado I por parte del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud perteneciente a los grupos C, D y E y Licenciados y Diplomados de Gestión y Servicios.

Para participar en dicha fase previa los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación debían hallarse en servicio activo, o situación asimilable, y contar, al menos, con seis años de ejercicio profesional, con carácter fijo o temporal en la categoría estatutaria o equivalente para el personal funcionario y laboral, correspondiente a la plaza desempeñada. Al personal a quien se le reconoció con carácter provisional el Grado I de carrera profesional comenzó a percibir, en concepto de "Complemento de Carrera - Anticipo" los importes anuales que se fijaron en dicha Resolución, que se devengarían en doce mensualidades, con efectos económicos a partir del 1 de julio de 2006.

Con fecha 4 de diciembre de 2007, el Gobierno de Aragón aprobó el "Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados

Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud", previo Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 13 de noviembre de 2007 (BOA. núm. 144, de 7 de diciembre).

En el precitado Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, también se estableció que "En el plazo de seis meses desde la suscripción de este Acuerdo, se aprobará el Modelo de carrera profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud".

Finalmente, con fecha 8 de julio de 2008, el Gobierno de Aragón aprobó el "Sistema de Carrera Profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud", previo Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 26 de junio de 2008 (BOA. núm. 114, de 30 de julio), con efectos económicos a partir del 1 de julio de 2008.

En el apartado 4 del precitado Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, se establecieron los efectos económicos de la implantación del sistema de Carrera Profesional del personal del Servicio Aragonés de Salud:

"4.1.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios serán los siguientes:

- El Primer Nivel será remunerado en su totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto "Complemento de Carrera- Anticipo" por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Segundo Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 35 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2009.

- El Tercer Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2009 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 50 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Tercero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2010.

- El Cuarto Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

4.2.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, una vez elaborado el correspondiente modelo de carrera para dichos profesionales, serán los siguientes:

- El Primer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2008,

para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel, siendo sustituidas por las cuantías fijadas en el presente Acuerdo las que actualmente se vienen percibiendo por este concepto. Ello no obstante, las cuantías que actualmente se vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2001 hasta alcanzar el 50% del importe previsto para retribuir el Primer Nivel, y alcanzarán el 100 % en la fecha indicada salvo en el caso de que el sistema de evaluación propuesto por la Administración sea rechazado por las organizaciones sindicales.

- El Segundo Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2009, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Tercer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Cuarto Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2011 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel".

No obstante, por Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, y de conformidad con la redacción dada mediante Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, e igualmente para el ejercicio 2011, por Ley 11/2010, de

29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispuso lo siguiente:

"17.3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1, del Acuerdo de 13 de agosto de 2008 sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 en materia de carrera profesional:

1. El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del Cuarto Nivel a los Licenciados y Diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2011.

2. El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2011".

En la actualidad, como consecuencia de las medidas adoptadas por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, por Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, continúa interrumpido el

desarrollo de las medidas previstas de remuneración de la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente del grupo profesional de pertenencia, sin perjuicio en la continuidad del abono del nivel de carrera profesional que se alcanzó a remunerar en el momento de la entrada en vigor de dichas Leyes.

Por otro lado, en el apartado Noveno de la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el B.O.A. número 77, de 25 de abril, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, se ha establecido un periodo transitorio a efectos de valoración de las solicitudes formuladas hasta el 31 de diciembre de 2016, para acceder a los niveles retribuidos, Nivel I desde el nivel de entrada o al Nivel II desde el Nivel 1 de carrera profesional, según lo previsto en el Acuerdo de 18 de noviembre de 2016, de la Comisión de Seguimiento y Garantías de la carrera profesional, de la que forma parte representantes del sindicato Unión General de los Trabajadores, como consecuencia de la inaplicación de la referida normativa por mandato legal.

Finalmente, este Organismo Autónomo aplicará en sus propios términos lo que se disponga en materia de abono de la carrera profesional mediante la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017'.

Cuarto.- Examinada la información remitida, con fecha 25 de mayo se envió

nuevo escrito al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón solicitando su ampliación. En concreto, pedíamos a la Administración que nos indicase si, dado que señalaba en su informe que el Salud aplicará en sus propios términos lo que se disponga en materia de abono de la carrera profesional mediante la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2017, y visto el artículo 27 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2017, consideraba que cabía atender a la petición del Sindicato Unión General de Trabajadores y, en tal caso, si se preveía proceder en tal sentido.

Quinto.- Dicha solicitud ha sido reiterada, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra petición.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

El Estatuto Marco del personal estatutario de servicios de salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre, regula la carrera profesional de dicho personal en el artículo 40 señalando lo siguiente:

“1. Las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias.

2. La carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

...”

Tercera.- Con fecha 13 de noviembre de 2007 la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó Acuerdo para la implantación de sistema de carrera profesional en todas las categorías del sistema sanitario. Dicho Acuerdo incluía la aprobación expresa de un modelo de carrera profesional para los licenciados y diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, y la previsión de la aprobación de modelo de carrera profesional para profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios en el plazo de seis meses.

El modelo de carrera profesional para personal sanitario consistía en un sistema de retribuciones de complementos anuales, abonados mensualmente, por cada nivel de carrera profesional. Los efectos económicos se implantarían de manera sucesiva, a partir del 1 de enero de 2008, conforme al siguiente esquema:

“4.1.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios serán los siguientes:

- El Primer Nivel será remunerado en su totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto "Complemento de Carrera-Anticipo" por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Segundo Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 35 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2009.

- El Tercer Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2009 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 50 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Tercero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2010.

- El Cuarto Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

4.2.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, una

vez elaborado el correspondiente modelo de carrera para dichos profesionales, serán los siguientes:

- El Primer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel, siendo sustituidas por las cuantías fijadas en el presente Acuerdo las que actualmente se vienen percibiendo por este concepto. Ello no obstante, las cuantías que actualmente se vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2001 hasta alcanzar el 50% del importe previsto para retribuir el Primer Nivel, y alcanzarán el 100 % en la fecha indicada salvo en el caso de que el sistema de evaluación propuesto por la Administración sea rechazado por las organizaciones sindicales.

- El Segundo Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2009, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Tercer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Cuarto Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2011 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel".

Posteriormente, el 26 de junio de 2008 la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó Acuerdo en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud. Con ello, se hacía efectivo el compromiso de adoptar en el plazo de seis meses dicho modelo de carrera.

Cuarta.- Tal y como señala el Departamento de Sanidad en su informe, las medidas para la reducción del déficit público impuestas en los ejercicios presupuestarios de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, han interrumpido *“el desarrollo de las medidas previstas de remuneración de la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente del grupo profesional de pertenencia, sin perjuicio en la continuidad del abono del nivel de carrera profesional que se alcanzó a remunerar en el momento de la entrada en vigor de dichas Leyes”*. Es decir, hasta el año 2017 se suspendió la aplicación sucesiva de los efectos económicos del modelo de carrera profesional del personal estatutario de servicios de salud previsto en los diferentes Acuerdos alcanzados en desarrollo del artículo 40 de la Ley 55/2003. Pese a dicha suspensión, el reconocimiento de la carrera profesional se ha ido desarrollando de forma paulatina, tanto para el personal licenciado y diplomado sanitario, como para el personal de formación profesional y de gestión y servicios.

Quinta.- No obstante, recientemente se han producido diversos hitos, en relación con los efectos económicos de la carrera profesional reconocida a personal licenciado y diplomado sanitario, que entendemos pueden implicar una eventual discriminación respecto al personal de formación profesional y de gestión y servicios.

Así, con fechas 27 de septiembre de 2016 y 3 de enero de 2018 se han publicado en el Boletín Oficial de Aragón sendas resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de 20 de septiembre de 2016 y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, por las que se reconoce nivel de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, a personal

licenciado y diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud.

Dichas resoluciones traen causa de la Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativa al procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 30 de septiembre de 2014, y suponen el reconocimiento de manera expresa al personal relacionado del nivel de carrera profesional, ***“con indicación de la categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efectos económicos y administrativos del nivel reconocido”***.

Respecto al personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios, pese a que por Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se reguló el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional, a día de hoy no se ha publicado ninguna resolución de reconocimiento expreso del nivel de carrera profesional. Así, dicho modelo no ha alcanzado eficacia, a diferencia del personal licenciado y diplomado, para el que ya se ha publicado dicho reconocimiento con la consiguiente producción de efectos económicos y administrativos.

Sexta.- En conclusión, y al objeto de evitar cualquier eventual discriminación en el trato a las diferentes categorías que integran el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, debemos sugerir a ese Departamento que reconozca el nivel de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios, al igual que ha venido haciendo para el personal licenciado y diplomado sanitario, dando así efectividad al modelo de

carrera profesional acordado en Mesa Sectorial de Sanidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón que reconozca el nivel de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios, evitando así cualquier eventual discriminación en el trato a las diferentes categorías que integran el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.